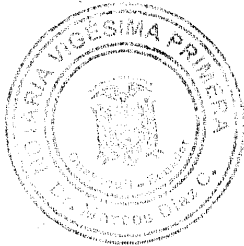




NOTARIA 21

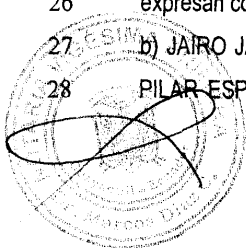
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO
HRTOUR S. A.....
Capital Suscrito: US\$.10.000,00.....
.....

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de Julio del dos mil diez, ante mí, Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Público Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores **JOSE ROQUE ESPIN GARCIA**, casado, ejecutivo, domiciliado en Salinas, de tránsito por esta ciudad; **JAIRO JAVIER JIMENEZ GARCIA**, soltero, egresado de ingeniería civil, domiciliado en Caluma, de tránsito por esta ciudad; y, **SONIA DEL PILAR ESPIN BARRAGAN**, viuda, licenciada en psicología, domiciliada en Babahoyo, de tránsito por esta ciudad; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en mi virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) **JOSE ROQUE ESPIN GARCIA**, domiciliado en Salinas; b) **JAIRO JAVIER JIMENEZ GARCIA**, domiciliado en Caluma; y, c) **SONIA DEL PILAR ESPIN BARRAGAN**, domiciliada en Babahoyo. **CLAUSULA PRIMERA:**



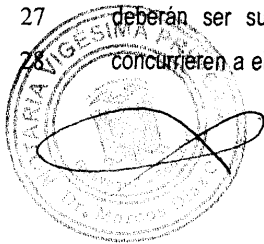
1 Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los
2 siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la
3 compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA COMPAÑIA**
4 **DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S. A. - CAPITULO**
5 **PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,**
6 **CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es
7 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S. A.-**
8 **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-
9 **ARTICULO TERCERO:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
10 Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a
11 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
12 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos
13 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía
14 podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
15 relacionados con su Objeto Social.-**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su
16 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
17 establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. - **ARTICULO**
18 **QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de
19 cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución
20 de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social
21 de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de América,
22 dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
23 Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se
24 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la
25 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal
26 en su libro de acciones y accionistas. - **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de
27 extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se
28 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

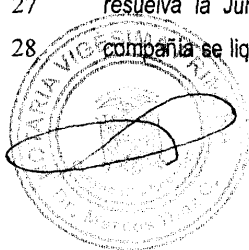
1 del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
 2 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
 3 **NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de
 4 Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el
 5 Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes, tendrán las
 6 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.-
 7 **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del
 8 Gerente General individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-
 9 **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO: PRIMERO DE LA JUNTA**
 10 **GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente
 11 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus
 12 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo,
 13 Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO**
 14 **DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante
 15 aviso suscrito por el Gerente General en la forma y con los requisitos que
 16 determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será
 17 convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de
 18 accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.
 19 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos
 20 anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
 21 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
 22 nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
 23 representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten
 24 por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre
 25 los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta
 26 General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo
 27 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
 28 concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La



1 Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera
2 convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el
3 cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán
4 en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará
5 así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se
6 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
7 Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quienes hicieren las veces de
8 Presidente y Secretario de la Junta General. Toda convocatoria a Junta General
9 se hará de conformidad con la Ley.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los
10 accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
11 personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus
12 veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial,
13 los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.-
14 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas
15 se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
16 la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta
17 General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos
18 especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes
19 estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así
20 lo resolviere el Gerente General o quien hagan sus veces, o cuando lo solicitaren
21 a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
22 capital social. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida
23 por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de
24 Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma
25 sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la
26 persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del
27 Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes
28 designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales,

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por
2 mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al
4 Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario;
5 b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos,
6 cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de
7 los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,
8 inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su
9 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de
10 utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
11 formación de fondo de Reserva Legal, porcentaje que no podrá ser menor del
12 fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre
13 disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
14 consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h)
15 Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de
16 la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cinco miembros incluidos el
17 Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General,
18 elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO**
19 **PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de
20 las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta
21 completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean
23 aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y
24 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
25 reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta
26 General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que
27 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
28 compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-**ARTICULO**



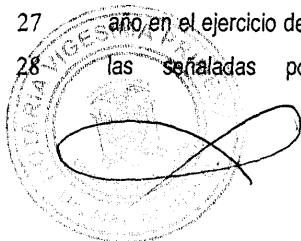
1 **VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se
2 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.
3 Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta
4 que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien
5 haga sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**
6 **VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta
7 General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del
8 artículo vigésimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los
9 cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía,
10 elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo
11 ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de
12 la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por
13 el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que
14 designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario, el Gerente
15 General y en ausencia de este la persona que, para tal cargo designe el
16 Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá
17 ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente,
18 cuando lo convoque el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos
19 Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad
20 de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple
21 y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá
22 derecho a un voto.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y
23 deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a
24 los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c)
25 Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
26 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles
27 de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas
28 si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO: DEL**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 **PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE**
2 **COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la
3 compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de
4 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el
5 Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de
6 Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
7 indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la
8 compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones
9 de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de
10 acciones en unión del Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
11 General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de
12 acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.- **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar
15 contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los
16 títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente
17 Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía;
18 y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de
19 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el
20 Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones.- **ARTICULO**
21 **TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del
22 Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones
23 que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de
24 comercialización y venta.- **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO**
25 **TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un
26 Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un
27 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán
28 las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**

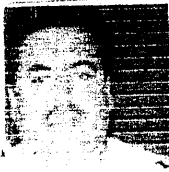


1 **GENERALES.-- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la
2 reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
3 más accionistas, dirigida al Gerente General, con indicación de las reformas que
4 desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General
5 por la mayoría prescrita por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA:**
6 **DECLARACIONES.** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes
7 declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y
8 pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento
9 comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando en el plazo de dos
10 años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-
11 **CLAUSULA TERCERA : SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la
12 siguiente: a) JOSE ROQUE ESPIN GARCIA, suscribe nueve mil acciones de un
13 dólar cada una; JAIRO JAVIER JIMENEZ GARCIA, suscribe quinientas acciones
14 de un dólar cada una; y, SONIA DEL PILAR ESPIN BARRAGAN, suscribe
15 quinientas acciones de un dólar cada una.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO DE**
16 **LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el
17 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del
18 certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo
19 se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años,
20 a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de
21 los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones
22 y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
23 compañía.- Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás
24 cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.-
25 **FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.-** Registro número: dos mil
26 setecientos noventa y cinco.- Queda agregado a la presente escritura pública : El
27 certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su
28 documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 170760375-7

ESPIN GARCIA JOSE ROQUE
BOLIVAR GUARANDA/SANTA FE
15 MARZO 1963
002-2 0067 00655 M
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1963



[Signature]

EQUATORIANA***** V40+CV4443

CAJADO
SENALDA GARCIA PENA
GERENTE

SECUNDARIA
ANIBAL ESPIN
CONDOMINIO PATRIOTICO DEL CAJADO
DELIA GARCIA
DE ARRIETA Y ARRIETA DEL CAJADO
LA LIBERTAD
27/02/2007
25.02.2019

REN 0323310
Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2007

186-0010 1707603757
NÚMERO CEDULA
ESPIN GARCIA JOSE ROQUE

SANTA ELENA
PROVINCIA
BALNEAS
PARROQUIA

BALNEAS
CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 120501410-1

JIMENEZ GARCIA JAIRO JAVIER
LOS RIOS/BABANDYO/CLEMENTE BAQUERIZO
14 FEBRERO 1984
002-2 0019 00619 M
LOS RIOS/BABANDYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1984



[Signature]

EQUATORIANA***** V384+VC444

SOLTERO
SECUNDARIA
ANGEL SILBERTO JIMENEZ VEGA
ELVIA MARIANA GARCIA PENA
GUAYABUL
27/02/2007
27.02.2019

REN 1730018
Gys



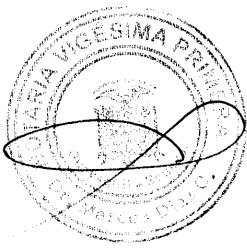
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2007

106-0009 1205014101
NÚMERO CEDULA
JIMENEZ GARCIA JAIRO JAVIER

BOLIVAR
PROVINCIA
CALUMA / SAN ANTONIO
PARROQUIA

CALUMA
CANTÓN
CALUMA / SAN ANTONIO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANÍA 120261647-0
 ESPIN BARRAGAN SONIA DEL PILAR
 MOLINA GUARANZA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 11 SEPTIEMBRE 1966
 011-0086 01016 F
 MOLINA GUARANZA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1966



EDITORIAL MARCA
 VOTO
 JESSE RUBEN BUSTAMANTE CHAVEZ
 CUBERO
 ANGEL ANTONIO ESPIN CHAVEZ
 DELATOR MARIA CORNEJO
 RESOLUCION
 19/03/2015
 FEN 0110

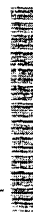
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

192-0016 1202618698
 NUMERO CEDULA
 ESPIN BARRAGAN SONIA DEL PILAR

LOS RIOS
 PROVINCIA
 DR. CARLO PONCE E
 PARROQUIA

BABAHUYO
 CANTON
 ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA



BANCO DE GUAYAQUIL MULTIBANCO		COMPROBANTE DE TRANSACCION	
DEPOSITO CUENTA CORRIENTE # 04639			
Cta. Corriente: 5909945		Dolares	
MOLINA JALIL MANUEL IGNACIO		(HE)	
Efectivo:		Moneda Origen	Moneda Destino
Cheque Banco:		2,500.00	2,500.00
Cheque Banco Local:		0.00	0.00
Cheque Otras Plazas:		0.00	0.00
TOTAL:		2,500.00	2,500.00

V-461009

Guayaquil, 14 de Julio del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

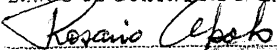
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A.** de USD. 2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ESPIN GARCIA JOSE ROQUE	\$ 2.250.00
ESPIN BARRAGAN SONIA DEL PILAR	\$ 125.00
JIMENEZ GARCIA JAIRO JAVIER	\$ 125.00
TOTAL	\$ 2.500.00

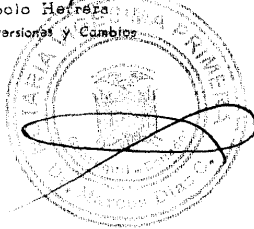
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.



Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 031-CJ-009-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta haciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En el Art. Segundo.- Domicilio después de "Ecuador" eliminar "Por resolución de la Junta General de Socios...".

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

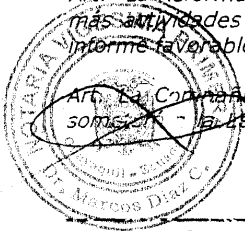
El Objeto Social de la Compañía deberá decir:

"La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismo competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus reglamentos.



RESOLUCION No. 031-CJ-009-2009-CNTTTSV

23 MAR 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224959 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Reglamentos; y, ~~o~~ las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir ~~además con las~~ ~~de~~ ~~seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos,~~ ~~deberán en forma previa cumplirlas~~

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 291-DAJ-009-2009-CNTTTSV, de fecha 06 de octubre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

RESOLUCION No. 031-CJ-009-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR

<http://www.cntttsv.gov.ec>

COPIA DEL ORIGI

ESTE ORGANISM

GENERAL

23 MAR 2010

2



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 29 de Octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla

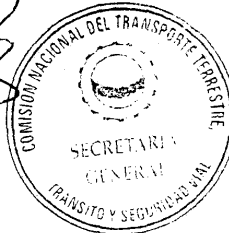
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

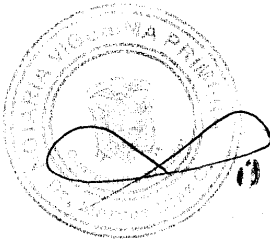
LO CERTIFICO:

Ab. Andres Izurieta Ulloa

SECRETARIO GENERAL ENC.



MM.



**COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

RESOLUCION No. 031-CJ-009-2009-CNTTTSV

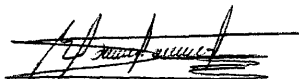
23 MAR. 2010

3

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999- QUITO ECUADOR- COPIA DEL
<http://www.cntttsv.gov.ec> ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

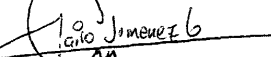
1 elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber
2 sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos
3 la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

4 

5 JOSE ROQUE ESPIN GARCIA

6 C.C. 170760375-7

7 C.V. 186-0010

8 

9 JAIRO JAVIER JIMENEZ GARCIA

10 C.C. 120501410-1

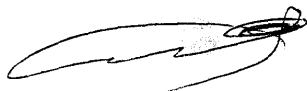
11 C.V. 106-0009

12 

13 SONIA DEL PILAR ESPIN BARRAGAN

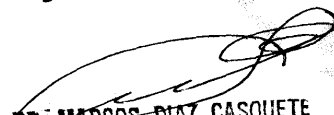
14 C.C. 120261869-8

15 C.V. 192-0016

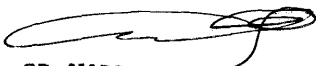
16 

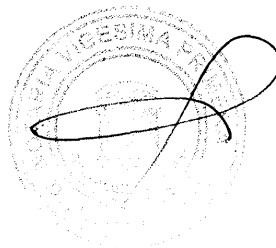
17
18
19
20
21
22
23 Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello,
24 rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-




DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. SC.II.DJC.G.10.0005330 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 9 de agosto del dos mil diez, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A., otorgada ante mí, el 16 de julio del dos mil diez.- Guayaquil, diez de agosto del dos mil diez.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 39.348
FECHA DE REPERTORIO: 10/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diez de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0005330, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 9 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A.**, de fojas 84.052 a 84.069, Registro Mercantil número 15.226.

ORDEN: 39348



124.72
REVISADO POR



Zoila Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0019226

Guayaquil,

23 AGO 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO & PRIVADO HRTOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL